

## EL DECRETO-LEY 12/2020 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: POSITIVA SU DECLARACIÓN COMO SERVICIOS ESENCIALES Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, PERO NO LA AMNISTÍA POR USO INDEBIDO DE FONDOS DEL PACTO DE ESTADO

Es muy positiva la declaración de la red estatal autonómica y local de servicios de atención a víctimas de violencia de género como **servicios esenciales para el mantenimiento de las funciones sociales básicas**, como la salud y la seguridad. Este carácter se ha venido reivindicando, sin éxito, desde que se empezaron a recortar en 2010, y debe contribuir no sólo a **disponer servicios nuevos frente a situaciones nuevas** derivadas del confinamiento y el cierre de los burdeles, sino a que tengan condiciones de estabilidad financiera, de personal y de prestación y equidad territorial que hasta ahora no han tenido.

Es positivo el reconocimiento de que **las mujeres víctimas de violencia de género son un colectivo especialmente vulnerable** en situaciones de aislamiento domiciliario, por verse forzadas a convivir con su agresor, que exigen no sólo medidas policiales, sino de asistencia social integral y que disponga. Y que extienda la atención como servicio esencial a **todas las formas de violencia** incluidas en el Convenio de Estambul.

Pero la segunda parte del Decreto Ley (artículos 7 y 8 y Disposición Adicional) concede una amnistía al uso indebido de los 100 millones transferidos a las CCAA en 2018 y 2019 por el Ministerio de Igualdad, sin obligarlas a reinvertirlos o devolverlos. Reconoce que no se han aplicado a actuaciones autonómicas contra la violencia de género, como denunció en diciembre el Fórum de Política Feminista ante el Defensor del Pueblo. Pero eso no basta para lograr “la implementación y prestación continuada durante los cinco años de vigencia del Pacto de Estado de los servicios de asistencia y protección de las víctimas de violencia de género” que dice pretender. El Decreto-Ley 12/2020 no aprovecha para *establecer el carácter plurianual* de las transferencias demandado por la Conferencia Sectorial de Igualdad, ni para estabilizar y *fortalecer la estructura* estatal, autonómica y local de gestión económico-administrativa y de prestación de servicios, no precarios, sino “*esenciales*”.

En resumen, el contenido del Decreto-Ley 12/2020 son:

Artículos 1 a 5. Al **declararlos “servicio esencial”** excluye del Decreto Ley 10/2020 de paralización de actividad y permiso remunerado a recuperar por quienes trabajan en ellos, aunque son contradictorios los términos “con las *mismas características de antes* del estado de alarma” y “*adaptando su prestación a las necesidades excepcionales*”:

Art. 2.1. La prestación **24 horas, telefónica y en línea** de los servicios de información y asesoramiento **jurídico** a las víctimas de violencia de género.

Art. 2.2. el funcionamiento del **servicio Telefónico de Atención y Protección** para víctimas de la violencia de género (ATENPRO), normal y por necesidades excepcionales en el estado de alarma.

Art. 2.3. los servicios de **asistencia social integral: orientación jurídica, psicológica y social** a las víctimas de violencia género, aumentado a las necesidades excepcionales derivadas del estado de alarma, por la permanencia domiciliaria y prever alternativas a la atención telefónica, a través de medios como la **mensajería instantánea para la asistencia psicológica o la alerta con geolocalización para la comunicación de emergencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**.

**Art. 3.1.** centros de emergencia, acogida, pisos tutelados y alojamientos seguros **para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual**. Además de la necesidad de habilitar *nuevos* recursos para mujeres y menores víctimas de violencia, lo que sí es totalmente nuevo, y requiere un dispositivo de personal y locales nuevos para **acoger a las mujeres afectadas por el cierre de hoteles, pensiones o pisos en los que ejercían la prostitución pagando un alojamiento**, que se estiman en más de 50.000.

- Art. 3.2. Cuando la respuesta de emergencia conlleve el abandono del domicilio para la protección de la víctima y de sus hijos e hijas, el ingreso en los centros contará con equipos de protección individual.
- Art. 3.3. Se extiende al alojamiento de víctimas y de sus hijos e hijas en riesgo el uso de los 364 establecimientos de alojamiento turístico relacionados en la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo ampliada por la 305 de 30 de marzo.
- Art. 3.4. Se aplican a estos centros las obligaciones de información y control del COVID en servicios sociales, residencias de mayores y demás afectadas por la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo.
- Art. 4.1. Seguimiento telemático del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de alejamiento por violencia de género, incluido no sólo el mantenimiento, sino la puesta a disposición de nuevos.
- Art. 4.2. Las Administraciones Públicas darán las instrucciones necesarias a las contratadas prestadoras.
- Artículo 5. El personal que deba prestar servicios de asistencia social integral presencial en contacto directo con las víctimas y en centros de teleasistencia, emergencia o acogida, debe seguir las medidas de protección recomendadas por el Ministerio de Sanidad, según el nivel de riesgo al que están expuestos, para lo que la Administración o contrata les debe dotar de equipos de protección individual.
- Artículo 6. las Administraciones Públicas competentes harán campañas de concienciación y sensibilización social y familiar y facilitarán el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia social integral, y pueden ordenar la inserción de mensajes en los medios de comunicación públicos y privados.

**Fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género por las comunidades autónomas que no se han gastado en los años 2018 y 2019 para ese fin.**

- El artículo 7 los excluye de las obligaciones de la regla Sexta del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria, que son mantener el destino específico a medidas contra la violencia de género para el que recibieron los fondos y ser descontados de los del año siguiente o reintegrarlos al Estado. La Disposición transitoria lo extiende no sólo a los fondos de 2018, sino a los de 2019.
- El Artículo 8 amplía a los servicios nuevos (como el alojamiento de mujeres víctimas de trata y explotación sexual) o ampliados establecidos por este Decreto Ley municipales o autonómicos la aplicación de fondos del Pacto de Estado.

Madrid a 1 de abril de 2020

FÓRUM DE POLITICA FEMINISTA.